



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Concejal, convenios firmados con la Universidad Autónoma de Querétaro y el Claustro Doctoral Iberoamericano.

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicito copia de los convenios firmados por el Concejal Víctor M. Otero Cárdenas con la Universidad Autónoma de Querétaro y el Claustro Doctoral Iberoamericano.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio del Concejal Víctor M. Otero Cárdenas, indicó, que había celebrado un foro en la universidad autónoma de Querétaro en la facultad de derecho, en donde los motivos de exposición fueron al respecto de la violencia contra la mujer y lo erradicación del feminicidio en México, y que no se había firmado ningún tipo de convenio.

Asimismo, indicó que no pertenece al claustro doctoral iberoamericano, y que su presencia en la firma de convenios fue como invitado de honor en calidad de testigo, por lo que no cuenta con documento alguno.

Inconformidad de la Respuesta

Su inconformidad contra la falta de respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando su inconformidad contra la emisión fuera de plazo de esta.

Estudio del Caso

- 1.- No se observan atribuciones o elementos para conocer de la información solicitada.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* emitió su respuesta fuera del plazo señalado por la *Ley de Transparencia*.

Determinación tomada por el Pleno

Se CONFIRMA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y se da vista por la emisión de respuesta fuera de plazo.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0142/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **Confirma** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075221000288, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la emisión de la respuesta fuera de plazos por parte del *Sujeto Obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 29 de noviembre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075221000288, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Deseo que el C. Víctor M. Otero Cárdenas, concejal de la demarcación Venustiano Carranza, me proporcione copia simple de los convenios que firmó con la Universidad Autónoma de Querétaro y el Claustro Doctoral Iberoamericano.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 15 de diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Descripción:

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

092075221000288 recibida el 29 de noviembre del año 2021, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada. En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente Unidad de Transparencia ...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple del Oficio de fecha 03 de diciembre, dirigida a la *persona solicitante*, y signado por el Concejal Víctor M. Otero Cárdenas, en los siguientes términos:

“ ...

Respecto a la solicitud de información identificada con el folio 092075221000288:

- Celebramos un foro en la Universidad Autónoma de Querétaro en la Facultad de Derecho, En donde los motivos de exposición fueron al respecto de la violencia contra la mujer y lo erradicación del feminicidio en México.

NO SE FIRMO NINGUN TIPO DE CONVENIO

- **No** pertenezco al Claustro Doctoral Iberoamericano. Y mi presencia en los convenios fue como invitado de honor en calidad de testigo.
 - Por tanto, **NO CUENTO CON DOCUMENTO ALGUNO, TIPO CONVENIO POR EXHIBIR.**
- ...” (Sic)

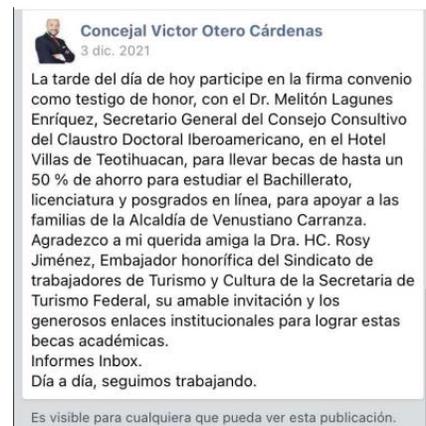
1.3. Recurso de Revisión. El 17 de enero de 2022, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

En la respuesta al folio 092075221000244 , el C. Víctor Otero mencionó en respuesta a la petición de que se proporcionara el documento en el que el concejo de la demarcación Venustiano Carranza le había autorizado la celebración de convenios con el claustro doctoral iberoamericano y la universidad autónoma de Querétaro: " El artículo 53 de la

Constitución Política de la Ciudad de México, la Alcaldía es un órgano político administrativo integrado, en el caso de la demarcación Venustiano Carranza, por la Alcaldesa y 10 Concejales; asimismo impone que se establezcan instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas; por lo que, no es necesario solicitar autorización para cumplir con las finalidades de la Alcaldía." . con esta respuesta el acepta que si firmó estos convenios en su calidad de concejal, prueba de ello es la publicación en su perfil de facebook del 9 de noviembre de 2021 (mismas que menciona al final de la hoja de respuesta que emitió) compartió estos hechos. Adjunto prueba de que esta publicación fue cambiada el 9 de diciembre, estas modificaciones se pueden consultar en la red social antes mencionada. Además la respuesta fue emitida fuera del plazo señalado por el sistema.
..." (Sic)



II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de enero de 2022, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 26 de enero de 2022 el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0142/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 03 de febrero de 2022, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio signado por el Concejal Víctor M. Otero Cárdenas de la Alcaldía Venustiano Carranza, y dirigido a este *Instituto*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

C. VÍCTOR MANUEL OTERO CÁRDENAS, en mi carácter de Concejal de la Alcaldía Venustiano Carranza, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente ocuro, vengo a desahogar la vista respecto del Recurso de Revisión promovido por la persona recurrente, dentro del expediente citado al rubro; relativo a la solicitud de información identificada bajo el Folio: 092075221000288, presentada por la propia recurrente, para lo cual me permito realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

² Dicho acuerdo fue notificado el 26 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PRIMERA. Tal y como obra en los autos del expediente en el cual se actúa, el hoy recurrente mediante el uso del Sistema Electrónico, con fecha de recepción veintiuno, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de información, misma que le fue asignado el folio 092075221000288, en donde señala textualmente lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

SEGUNDA. En atención a la solicitud que se precisa en el punto que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, el suscrito dio contestación en tiempo y forma a la mencionada solicitud de información identificada con el folio 092075221000288, tal como lo acredito con copia de dicha contestación con sello de acuse de recibió ante la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Alcaldía Venustiano Carranza, misma que se anexa al presente escrito, en la cual señalo lo siguiente.

[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]

TERCERA. Por otra parte, hago del conocimiento a Usted C. Comisionado Ponente, que el suscrito posee una cuenta personal en la plataforma conocida como Facebook, en la cual público, para conocimiento de mi grupo de amistades, las diversas actividades académicas y culturales que realizo, es así que, con fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno publique la siguiente información:

... La tarde de día de hoy participe en la firma convenio como testigo de honor, con el Dr. Melitón Lagunes Enríquez, Secretario General del Consejo Consultivo del Claustro Doctoral iberoamericano, en el Hotel Villas de Teotihuacán, para llevar becas de hasta un 50 %, de ahorro para estudiar Bachillerato, licenciatura y posgrados en línea, para apoyar a las familias de la Alcaldía de Venustiano Carranza, Agradezco a mi querida amiga la Dra. HC Rosy Jiménez, Embajador honorífica del Sindicato de trabajadores de Turismo y Cultura de la Secretaria de Turismo Federal, su amable invitación y los generosos enlaces institucionales para lograr estas becas académicas. Informes Inbox. Día a día seguimos trabajando.

De lo antes transcrito, anexo copia fotostática de dicha publicación, que se obtuvo de la citada cuenta personal y que a esta fecha sigue activa, objetando desde este momento las documentales exhibidas por la recurrente consistente en copias de dos impresiones que se identifican con fechas 9 nov. 2021 en donde aparece la foto del que suscribe, en cuanto a su contenido y alcance probatorio, en virtud de que el texto que ahí se señala no fue lo que el suscrito publicó originalmente, es decir fue modificado y por lo que respecta a una supuesta publicación de fecha 3 dic. 2021, esta no se realizó por el suscrito.

CUARTA. Por lo que se refiere al acto que se recurre y los puntos petitorios que señala la recurrente y que identifica con el folio 092075221000244, desde este momento manifiesto desconocer el contenido del texto a que hace referencia la citada recurrente en su recurso de revisión y que se me atribuye como respuesta a su solicitud de información identificad a con el Folio: **092075221000288** toda vez que la respuesta que oportunamente presente en relación al folio asignado e identificado para el caso que nos ocupa, fue la que he reproducido en la manifestación SEGUNDA del presente escrito, por lo que la recurrente está haciendo como suya una contestación de solicitud

de información que no fue dirigida a ella, ni mucho menos a la petición que formuló en su solicitud de información inicial de fecha de recepción del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que desconozco la forma y los medios a través de los cuales la hoy recurrente, conoció de la existencia de un folio de solicitud de información, cuyo solicitante es una persona totalmente distinta y que no tiene una conexión con la hoy recurrente, y que por protección a sus datos personales, omito señalar su nombre, así como el contenido del texto de respuesta que en su momento formule a una petición de un sujeto distinto a la hoy recurrente, por lo que al no señalar la recurrente del presente asunto, con toda precisión los puntos petitorios de su recurso de revisión y que estos estén relacionados a mi respuesta a su solicitud de información, a que hago referencia en la manifestación segunda del presente escrito, me es imposible referirme o manifestarme respecto a hechos que en la práctica no sucedieron y que no afectan la esfera jurídica de la citada recurrente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249 fracción III, en relación al artículo 248 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted C. Comisionado Ponente, el sobreseimiento del recurso interpuesto.

A efecto de acreditar lo antes manifestado me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del escrito de contestación a la solicitud de información identificada con el folio 092075221000288, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, el suscrito dio contestación en tiempo y forma a la mencionada solicitud, y con sello de acuse de recibo de esa misma fecha por parte de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Alcaldía Venustiano Carranza. Esta prueba se relaciona con las manifestaciones señaladas en el presente escrito y para demostrar que se ha dado cabal contestación a la solicitud de información planteada por la recurrente.

2. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia fotostática de una publicación de texto obtenida de mi cuenta personal de la plataforma conocida como Facebook, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno. Esta prueba se relaciona con las manifestaciones señaladas en el presente escrito y en particular a lo señalado en la manifestación tercera.

3. LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado dentro del presente recurso, en todo lo que favorezca a este sujeto obligado. Esta prueba se relaciona con las manifestaciones señaladas en el presente escrito y para demostrar que se ha dado cabal contestación a la solicitud de información planteada por la recurrente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionado Ponente atentamente pido:

PRIMERO. Me tenga por desahogado la vista ordenada con las manifestaciones correspondientes, dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión señalado al rubro, en los términos que ordena el artículo 243 fracciones II y II de la Ley

de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Se declare el sobreseimiento del recurso interpuesto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 249 fracción III, en relación al artículo 248 fracción III, ambos Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

...” (Sic)

Correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por el sujeto obligado, y dirigido a la persona recurrente con copia a este instituto, mediante el cual se hace del conocimiento de lo argumentado vertidos en alegatos.

...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 14 de febrero de 2022³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0142/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el [...] de [...] de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 12 de enero de 2022, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la falta de respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, señalando su inconformidad contra la emisión fuera de plazo de esta.

Asimismo, la *persona recurrente* presentó como evidencia dos capturas de pantalla de la red social Facebook, e indicó que en respuesta a la *solicitud* 092075221000244, el concejero proporcionó el documento en que se le autorizaba la celebración de convenio con el claustro doctoral iberoamericano y la Universidad Autónoma de Querétaro.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Venustiano Carranza, presentó las siguientes pruebas:

1.- Oficio signado por el Concejal Víctor M. Otero Cárdenas de la Alcaldía Venustiano Carranza, y dirigido a este *Instituto*.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Venustiano Carranza**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó copia de los convenios firmados por el Concejal Víctor M. Otero Cárdenas con la Universidad Autónoma de Querétaro y el Claustro Doctoral Iberoamericano.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio del Concejal Víctor M. Otero Cárdenas, indicó, que había celebrado un foro en la universidad autónoma de Querétaro en la facultad de derecho, en donde los motivos de exposición fueron al respecto de la violencia contra la mujer y lo erradicación del feminicidio en México, y que no se había firmado ningún tipo de convenio

Asimismo, indicó que no pertenece al claustro doctoral iberoamericano, y que su presencia en la firma de convenios fue como invitado de honor en calidad de testigo, por lo que no cuenta con documento alguno.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que en respuesta a la solicitud con número de folio 092075221000244, diverso al del presente recurso de revisión, en cual se respondió que, “El artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Alcaldía es un órgano político administrativo integrado, en el caso de la demarcación Venustiano Carranza, por la Alcaldesa y 10 Concejales; asimismo impone que se establezcan instrumentos de cooperación local con las alcaldías y

los municipios de las entidades federativas; por lo que, no es necesario solicitar autorización para cumplir con las finalidades de la Alcaldía." Por lo que la *persona recurrente*, destaco que dicha respuesta confirma que el Concejal, sí firmó estos convenios.

Asimismo, anexo como prueba dos, capturas de pantalla, de publicaciones hechas a través del perfil del sujeto obligado, mediante la red social digital de Facebook para robustecer su dicho.

Por último, manifestó que la respuesta fue otorgada fuera del plazo que refiere la Ley de la materia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, reitero su respuesta a la solicitud de información y señalo que, en cuanto al contenido de las capturas de pantalla, exhibidas por la persona recurrente, de las publicaciones realizadas en la red social de Facebook. No fue lo que el suscrito publicó originalmente, es decir, fue modificado y por lo que respecta a la publicación de fecha 3 dic. 2021, esta no la realizo.

Por lo que se refiere al acto que se recurre en el folio 092075221000244, señalo que desconoce el contenido del texto a que hace referencia la citada recurrente, por lo que, no se refirió a los mismos.

En el presente caso, se observa que el Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Siento una de las atribuciones del Concejo como Órgano Colegiado el emitir opines sobre los convenios que suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los

estados o municipios limítrofes.

En el presente caso, si bien la persona recurrente proporcionó dos capturas de pantalla sobre la participación del Concejal en la firma de Convenios, de una búsqueda de información en fuentes oficiales no se pudo constatar de elementos para constatar de la existencia de la información solicitada.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó por medio del Concejal, que participó en la firma de convenios como invitado de honor en calidad de testigo, por lo que no cuenta con documento alguno.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por el recurrente es **INFUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente CONFIRMAR la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*

En virtud de lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de contabilizar el plazo con que contaba el *sujeto obligado* para atender la *solicitud*, es importante señala que del análisis el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un **plazo ordinario de nueve días hábiles para dar respuesta**, contados a partir del día siguiente al que se presentó la solicitud, **que podrá ampliarse por siete días hábiles más**, de manera excepcional, en caso que así lo requiera el *sujeto obligado*.

En consecuencia, dado que en el presente asunto el *sujeto obligado* no requirió la ampliación del plazo legal para dar respuesta, tal como se desprende de los avisos del *Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información* de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, se concluye que contaba con un plazo de **nueve días hábiles** para dar respuesta a la *solicitud* de mérito, por lo que se advierte que dicho **plazo corrió del 30 de noviembre al 10 de diciembre de 2021**, tal como se esquematiza en el

siguiente recuadro:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
30 de noviembre	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	6 de diciembre	7 de diciembre	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre

Bajo esta lógica, **se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 235, fracción I** de la *Ley de Transparencia*, por lo que se observa que el *Sujeto Obligado* incumplió con los plazos señalados por la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, se conmina al *Sujeto Obligado*, para que en futuras actuaciones, actúe dentro del marco normativo establecido y se abstenga de otorgar el acceso a la información que es del interés de los particulares agotando un término de tiempo mayor al permitido para ello, sin la debida fundamentación y motivación, puesto que dicha situación, se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

Por lo que se determina que el agravio referente a la respuesta fuera del plazo es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la emisión de respuesta a la *solicitud* objeto del presente recurso de revisión fuera de los plazos señalados en la Ley de la materia, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaria de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de *la Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.0142/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO